

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

**2510 Juicio verbal 1.201/2018.**

Equipo/usuario: JVB

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0007458

JVH Juicio verbal (Desahucio precario) 1201/2018

Sobre Otras Materias

Demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Ignorados Ocupantes de Casa en Calle Chocolatero, 32, Cartagena

Doña María Encarnación de Antonio Fernández, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a la parte demandada Ignorados Ocupantes de Casa en Calle Chocolatero, 32, Cartagena la sentencia dictada en autos de fecha 18 de septiembre de 2019 cuyo fallo es el siguiente:

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el procurador Don Antonio Conesa Aguilar en nombre y representación de Buildingcenter SAU frente a los ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Chocolatero n.º 32 de Cartagena:

1.- Se declara que la parte demandada ocupa la la vivienda sita en calle Chocolatero n.º 32 de Cartagena, sin título alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación y por tanto en situación de precario.

2.- Se declara haber lugar al desahucio por precario del referido inmueble, condenando a los demandados a dejar libre, vacua y expedita la mencionada vivienda a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento de los demandados y de cuantas personas por ellos autorizados ocuparen la vivienda si no lo efectuaren voluntariamente.

3.- Se imponen a la parte demandada las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial, previos los depósitos pertinentes, sin los cuales no se dará curso.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

En Cartagena, 18 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.